



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 6879/2023-CR**, propuesto por el congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, integrante del Grupo Parlamentario (Renovación Popular), mediante el cual plantea: "**Ley que promueve la creación del parque industrial tecnológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible**".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Septima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el 18 de noviembre del 2024 de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular) y con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **José Enrique,**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

Jerí Oré (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular) y **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas materia de análisis propone promover, fortalecer las actividades productivas y contribuir el desarrollo industrial de micro, pequeña y mediana empresa, a través del desarrollo e implementación de parques industriales; que tienen como propósito el desarrollo del país y de sacar de la pobreza a la población, donde el Estado apoya mediante conocimientos y recursos, para lograr el crecimiento económico en la población a base de empresas en beneficio de la población.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6879/2023-CR, formula “Ley que promueve la creación del parque industrial tecno – ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de enero del 2024, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como segunda comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera dictaminadora, el 29 de enero del 2024, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso**.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Proyecto de Ley 6879/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
31/1/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 537-2023-2024-CPMPEC /CR
31/1/2024	Ministerio de Producción	Oficio N° 538-2023-2024-CPMPEC /CR
31/1/2024	Ministerio del Ambiente	Oficio N° 539-2023-2024-CPMPEC /CR
31/1/2024	Gobierno Regional de Arequipa	Oficio N° 540-2023-2024-CPMPEC /CR
31/1/2024	Municipalidad Provincial de Islay	Oficio N° 541-2023-2024-CPMPEC /CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido opiniones técnicas; presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

Proyecto de Ley 6879/2023-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
16-2-2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 394-2024-EF/10.01
10-5-2024	Ministerio de la Producción	OFICIO 00000579-2024-PRODUCE/SG
5-7-2024	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 00645-2024-MINAM/SG

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

1.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2024-2025.

Habiendo recepcionado las diversas opiniones remitidas por diferentes instituciones, la Comisión en adelante, analizará cada uno de los documentos con el objeto de sustraer la esencia y sobre todo resaltar las conclusiones como pasamos a ver:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mediante OFICIO N° 394-2024-EF/10.01 de fecha 16 de febrero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, **remite el memorando N° 0284-2024-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público, que adjunta el informe N° 0124-2024-EF/50.04, elaborado por la Dirección de Normatividad de la citada Dirección General, emite opinión con observaciones** conforme presentamos:

“(…)

II. ANÁLISIS:

2.2 Al respecto, es pertinente indicar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario. En ese sentido, los pronunciamientos que emite esta Dirección General están vinculados al proceso y normatividad presupuestaria.

2.3 Sin perjuicio de lo señalado, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley N° 6879/2023-CR, por lo siguiente:

*2.3.1 En el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6879/2023-CR se señala: “(...) no genera costo económico al erario nacional (...)” sin embargo, **no cuenta con un análisis debidamente cuantificado**, indicando los costos de su implementación y demostrando que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

2.3.2 En ese sentido, el Proyecto de Ley no cumpliría con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, reglas que indican que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

2.3.3 Además, la creación de un Parque Industrial Tecno-Ecológico Pesquero conlleva gastos relativos a la ejecución de la inversión correspondiente (lo que podría implicar desarrollo de estudios, ejecución de obra, entre otros), así como su posterior operación y mantenimiento; lo que generará una demanda adicional de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado por la Ley N° 31953.

*2.3.4 En esa línea, **se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 782 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del***



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 14403 , dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

2.3.5 Además, considerando que el Proyecto de Ley es de iniciativa congresal cabe precisar que, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: (...) “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”.

2.3.6 Finalmente, la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, encarga Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa y Municipalidad Distrital de Islay, ejecutar acciones para su implementación, aspecto que afectaría la facultad de los Titulares, de conducir el presupuesto institucional de su entidad, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.34 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440. (las negritas son nuestras)

“(...)”

II. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente mencionado, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N° 6879/2023-CR, por lo siguiente:

- 3.1 La propuesta normativa no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.3 Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

3.4 Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo de las entidades públicas.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante OFICIO N° 00000579-2024-PRODUCE/SG de fecha 10 de mayo de 2024, el Ministerio de la Producción, remite el informe N° 00000488-2024-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes que adjunta el informe N° 00000127-2024-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y el informe N° 00000020-2024-YCONTRERAS de la Dirección de Normatividad, emite opinión viable con observaciones conforme presentamos:

"De la opinión recibida por el PNDP

"(...)

3.8. Mediante la Ficha de Opinión Técnica elaborada por el PNDP, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:

- i. Señala que el Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que crea los Parques Industriales Tecnoecológicos, señala que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos regionales y locales de ámbito provincial; para el caso en concreto, la implementación del Parque Industrial de Islay debe ser promovida por la iniciativa del Gobierno Regional de Arequipa o por la Municipalidad Provincial de Islay, conforme a lo señalado anteriormente.
- ii. En ese sentido, resalta que actualmente se cuenta con el Sistema Nacional de Parques Industriales regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1199; en ese sentido, si un PITE quiere formar parte de dicho sistema, deberá cumplir con las condiciones para la ejecución de los parques industriales, lo cual debe ser considerado en el presente proyecto de ley.
- iii. Precisa que el artículo 6 de la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecnoecológicos (Ley PITE), establece los requisitos mínimos

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

exigidos para la presentación de propuestas privadas, los cuales de conformidad con el artículo 7, también aplican para las propuestas públicas, con excepción del requisito a), encontrándose entre ellos la elaboración del perfil del proyecto, la memoria descriptiva, plan de negocio, entre otros.

- iv. Asimismo, el inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley PITE establece que las propuestas de proyectos de desarrollo de los PITE pueden ser presentados por el Estado a través de los gobiernos locales y regionales, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 6 de la mencionada ley, a excepción del inciso a), así como lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley PITE.*
- v. Ahora bien, señala que el Proyecto de Ley constituye una norma de carácter declarativa; no obstante, el proyecto de ley debe profundizar los criterios, requisitos y condiciones mínimas que se deben cumplir para impulsar la construcción del Parque Industrial Tecno-Ecológico Pesquero de Islay, conforme al marco legal ya expuesto.*
- vi. En línea con lo anterior, indica que el Proyecto de Ley en su Exposición de Motivos, referido a la necesidad de dar solución a la problemática, plantea la ubicación del PITE de Islay en un terreno de propiedad del GORE Arequipa, con una extensión de 200 hectáreas, identificado con la Ficha Registral N° 83588; sin embargo, según la Ley PITE, el gobierno regional o local de ámbito provincial, de corresponder deberá realizar el saneamiento físico legal del terreno a fin de proceder con la implementación del parque industrial.*
- vii. Asimismo, refiere que en su análisis costo beneficio se establece que al ser de carácter declarativa no irrogará costo económico al erario nacional; sin embargo, en su primera disposición complementaria final dispone que el Ministerio de la Producción, el GORE Arequipa y la Municipalidad Distrital de Islay implementen las acciones necesarias para realizar los estudios técnicos orientados a la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico Pesquero (PITEP), entendiéndose que dichos estudios en su complejidad y alcances sí irrogarían costos al tesoro público.*
- viii. De otro lado, manifiesta que mediante Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, este Sector aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, a través del cual se establecieron requisitos mínimos y criterios técnicos vinculados a la ubicación y condiciones del terreno para la identificación de la cartera de proyectos de parques industriales, ello considerando que es viable implementar proyectos cuando estos tienen mejores posibilidades de acceso a las redes viales, provisión de servicios, zonificación, entre otros.*
- ix. En ese sentido, refiere que la Exposición de Motivos señala que, una vez realizado*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

el saneamiento físico – legal, deberá contar con la zonificación para uso industrial, es decir, debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Urbano, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), la factibilidad de servicios emitidos por las empresas prestadoras locales, así como verificar la inexistencia de Ecosistemas de Humedales con el MINAM, lo que debe ser considerado en la propuesta de ley.

- x. Bajo lo expuesto, es de la opinión que el Proyecto de Ley es viable con observaciones, recomendando su sujeción estricta a la Ley N° 30078, así como a su respectivo reglamento, además, en caso el PITEP requiera formar parte del Sistema Nacional de Parques Industriales, deberá tener cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1199 y su Reglamento.

3.9. Por medio del Memorando N° 00000301-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP, el PNDP amplió su opinión sobre el Proyecto de Ley, indicado lo siguiente:

- i. Precisa que, el PL señala en su análisis costo beneficio que, al ser de carácter declarativa no irrogará costo económico al erario nacional, no obstante, al tratarse de una iniciativa de Parque Industrial Tecno-Ecológico, se rige por la Ley N° 30078 – Ley PITE, mediante la cual, dichas iniciativas son promovidas por Gobiernos Subnacionales de alcance Regional y/o Provincial, por tanto en dicha norma y su Reglamento, establece los alcances y estudios necesarios para el desarrollo de los PITE, los mismos que se financiarían con cargo a estos gobiernos subnacionales (artículos 8°, 9°, 10° y 11° del Reglamento de la Ley PITE).
- ii. Manifiesta que, conforme a la Ley N° 30078 – Ley PITE, los Parques Industriales Tecno - Ecológicos serán promovidos por los Gobiernos Subnacionales, bien de alcance Regional o de alcance Provincial, precisándose a través del Reglamento de dicha ley, en su Título II Funciones de los Tres Niveles de Gobierno, en su artículo 5°, Gobierno Nacional, numerales 5.1 y 5.2, las acciones a cargo del Ministerio de la Producción.
- iii. Indica que el Programa Nacional de Diversificación Productiva, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, podría articular y promover los PITE dentro de los alcances del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- iv. Señala que, al existir la Ley N° 30078 - Ley PITE y su Reglamento, dicha normativa ya delimita los alcances, referidos a requisitos, criterios, obligaciones, tipo y contenido de propuestas, estudios, entre otros, motivo por el cual la propuesta de Proyecto de Ley debería ceñirse a una mayor sustentación

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

de su viabilidad bajo los alcances mencionados, conforme al marco legal vigente.

3.24. Por tanto, con relación a la ubicación del PITE de Islay en un terreno de propiedad del GORE Arequipa, que ha sido señalada en la Exposición de Motivos, el gobierno regional o local, según corresponda, deberá realizar el saneamiento físico legal del terreno a fin de garantizar la dotación del inmueble sobre el que se implementaría el parque industrial.

3.25. Asimismo, una vez realizado el saneamiento físico-legal, se deberá contar con: la zonificación para uso industrial, es decir, debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Urbano; el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); la factibilidad de servicios emitidos por las empresas prestadoras locales, así como verificar la inexistencia de Ecosistemas de Humedales con el MINAM.

3.26. Sin perjuicio de ello, en cuanto a la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley que establece acciones de implementación a cargo de PRODUCE, cabe señalar que, de acuerdo a lo indicado por el PNDP, dicho programa en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, articularía y promovería los PITE dentro de los alcances del Sistema Nacional de Parques Industriales.

3.27. Estando a lo expuesto, esta Dirección, en línea con lo opinado por el PNDP, es de la opinión que el Proyecto de Ley **es viable con observaciones, recomendando su adecuación a la Ley N° 30078 y su reglamento**; además, en caso el PITEP requiera formar parte del Sistema Nacional de Parques Industriales, se deberá tener cuenta lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 1199 y su reglamento**.

IV. CONCLUSIONES

4.1 La Dirección de Normatividad, en mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 6879/2023-CR, "Ley que promueve la creación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible" **es viable con observaciones, en atención a los argumentos expuestos en los numerales 3.8 al 3.9, y 3.24 al 3.27 del presente informe**.

4.2 Asimismo, se pone a consideración el comentario vertido en el ítem 3.28 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

5.1 En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

"(...)

Opinión del Programa Nacional de Diversificación Productiva – PNDP

3.2 El PNDP, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00000125- 2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP, señala lo siguiente:

"(...)

- Conforme al artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF del PRODUCE), este Sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.

- Asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, establece que el Ministerio de la Producción, es el ente rector en materia de parques industriales y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.

(...)

- Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que crea los Parques Industriales Tecnoecológicos, señala que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos regionales y locales de ámbito provincial, para el caso en concreto, la implementación del Parque Industrial de Islay, debe estar promovida por la iniciativa del Gobierno Regional de Arequipa o por la Municipalidad Provincial de Islay, conforme a lo señalado anteriormente.

(...)

- Actualmente, se cuenta con el Sistema Nacional de Parques Industriales regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1199; en ese sentido, si un PITE quiere formar parte de dicho sistema, deberá cumplir con las condiciones para la ejecución de los parques industriales, lo cual debe ser considerado en el presente proyecto de ley.

- Conviene precisar que, el artículo 6 de la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecnoecológicos (Ley PITE), establece los requisitos mínimos exigidos para la presentación de propuestas privadas, los cuales de conformidad con el artículo 7, también aplican para las propuestas públicas, con excepción del requisito a), encontrándose entre ellos la elaboración del perfil del proyecto, la memoria descriptiva, plan de negocio, entre otros.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

(...)

- Si bien es cierto, la Exposición de Motivos cita a la Ley N° 30078 Ley PITE, el presente proyecto de ley debe profundizar los criterios, requisitos y condiciones mínimas que se deben cumplir para impulsar la construcción del Parque Industrial Tecno-Ecológico Pesquero de Islay.

Conforme al marco legal ya expuesto.

- El Proyecto de Ley en su Exposición de Motivos, referido a la necesidad de dar solución a la problemática, plantea la ubicación del PITE de Islay, en un terreno de propiedad del GORE Arequipa, con una extensión de 200 hectáreas, identificado con la Ficha Registral N° 83588, y según la Ley PITE, el gobierno regional o local de ámbito provincial, de corresponder deberá realizar el saneamiento físico legal del terreno a fin de proceder con la implementación del parque industrial. - Finalmente, la propuesta establece en su análisis costo beneficio, que al ser de carácter declarativa no irrogará costo económico al erario nacional, sin embargo en su primera disposición complementaria final, dispone que el Ministerio de la Producción, GORE Arequipa y la Municipalidad Distrital de Islay, implementen las acciones necesarias para realizar los estudios técnicos orientados a la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico Pesquero (PITEP), entendiéndose que dichos estudios en su complejidad y alcances si irrogarían costos al tesoro público.
- Mediante Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, este Sector aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, a través del cual se establecieron requisitos mínimos y criterios técnicos vinculados a la ubicación y condiciones del terreno para la identificación de la cartera de proyectos de parques industriales, ello considerando que es viable implementar proyectos cuando estos tienen mejores posibilidades de acceso a las redes viales, provisión de servicios, zonificación, entre otros.

(...)

- Por consiguiente, es importante que los proyectos de ley deben estar debidamente analizados y fundamentados en los requisitos mínimos y criterios establecidos en el marco legal vigente sobre la materia a tratar.
- Según lo expuesto, este Programa Nacional de Diversificación Productiva – PNPD, es de la opinión que el Proyecto de Ley es Viable con Observaciones, recomendando su sujeción estricta a la Ley N° 30078, así como a su respectivo reglamento, en caso el PITEP requiera formar parte del Sistema Nacional de Parques Industriales, deberá tener cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1199 y su Reglamento.

(...)” (lo resaltado es nuestro)

3.3 Asimismo, mediante el Memorando N° 00000301-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP, en atención a la solicitud de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el PNPD amplía su opinión, en los términos siguientes:

• En la Ficha de Opinión Técnica remitida por el PNPD se indicó que los estudios para la creación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP), debido a su complejidad y alcance, irrogarían costos al tesoro público, no obstante, no se precisó como se podría subsanar dicha observación (por ejemplo, de considerarse pertinente la medida, cómo se financiaría).



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

“(…)

Respecto a dicho aspecto, el PL precisa en su análisis costo beneficio, que al ser de carácter declarativa no irrogará costo económico al erario nacional, no obstante al tratarse de una iniciativa de Parque Industrial Tecno-Ecológico, se rige por la Ley N° 30078 – Ley PITE, mediante la cual, dichas iniciativas son promovidas por Gobiernos Subnacionales de alcance Regional y/o Provincial, por tanto en dicha norma y su Reglamento promulgado a través del Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, establece los alcances y estudios necesarios para el desarrollo de los PITE, los mismos que se financiarían con cargo a estos gobiernos subnacionales (artículos 8°, 9°, 10° y 11° del Reglamento de la Ley PITE). (...)”

• En la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se establecen acciones de implementación a cargo del Ministerio de la Producción, sin embargo, no se ha precisado el alcance de las mismas ni a las áreas que involucraría.

“(…) Conforme señala la Ley N° 30078 – Ley PITE, se establece que los Parques Industriales Tecno - Ecológicos serán promovidos por los Gobiernos Subnacionales, bien de alcance Regional o de alcance Provincial, precisándose a través del Reglamento de dicha ley, establecido a través del D.S. N° 013-2015-PRODUCE, Título II Funciones de los Tres Niveles de Gobierno, en su artículo 5°, Gobierno Nacional, numerales 5.1 y 5.2, respecto al Ministerio de la Producción, establecen lo siguiente:

5.1 El Ministerio de la Producción es el ente rector de las políticas nacionales en materia de industria y coordina con las demás entidades de todos los niveles gubernamentales el desarrollo de infraestructura productiva a nivel nacional. En ese sentido, establece lineamientos generales y estándares para el mejor desarrollo de los PITE que se creen al amparo de la Ley como parte de las políticas nacionales a su cargo, de tal manera que los PITE se integren en el sistema nacional de parques industriales, de infraestructura productiva y de ecosistemas productivos en desarrollo; estableciéndose así una estrategia coherente entre el gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. Las entidades involucradas por mandato de la Ley en el desarrollo de los PITE, deberán coordinar sus acciones bajo la dirección del Ministerio de la Producción como ente rector, tanto para interactuar con el mercado interno como con el externo, y alinear sus acciones a las políticas nacionales establecidas por dicho Ministerio.

5.2 El Ministerio de la Producción facilita a las empresas y consumidores en general la información sobre la ubicación de los PITE y se encarga de la promoción de los productos y servicios que brindan a través de portales web, publicaciones, entre otros, cuando éstos sean destinados al mercado nacional.

A través de dicho Reglamento, se podría establecer que el Programa Nacional de Diversificación Productiva, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, articularía y promovería los PITE dentro de los alcances del Sistema Nacional de Parques Industriales. (...)” (lo resaltado es nuestro)

• El Proyecto de Ley señala que tiene por objeto establecer el marco legal para la creación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP), no obstante, existe un marco legal que regula los PITE, por lo que correspondería ampliar la sustentación de la viabilidad con observaciones del proyecto normativo, en base al referido marco



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

normativo.

"(...)

Dicha observación obedece a que al existir la Ley N° 30078 - Ley PITE y su Reglamento, determinado por el Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, dicha normativa ya delimita los alcances, referidos a requisitos, criterios, obligaciones, tipo y contenido de propuestas, estudios, entre otros, motivo por el cual la propuesta de Proyecto de Ley debería ceñirse a una mayor sustentación de su viabilidad bajo los alcances mencionados, conforme al marco legal vigente.

(...)" (lo resaltado es nuestro)

El PNPD concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, por cuanto debe profundizar los requisitos y condiciones para su ejecución, adecuándose al marco legal vigente en la materia, establecido en la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos y su Reglamento; además, de precisar si el Gobierno Regional de Arequipa o el gobierno local de ámbito provincial impulsará el mencionado PITEP.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

3.4 La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000020-2024- YCONTRERAS, señala lo siguiente:

"(...)

3.20. En adición, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1199, con relación a la ejecución de los parques industriales de relevancia nacional, señala que los parques industriales considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial podrán ser implementados y ejecutados conforme a la legislación y las normas de promoción de la inversión privada, así como del SNPI en lo que corresponda. 3.21. Por su parte, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1199 establece un procedimiento único de creación de parques industriales en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales, tanto de iniciativa pública o privada, regulándose las condiciones mínimas para la ejecución de los parques industriales, tales como: (i) el estudio de demanda potencial, (ii) el Plan de Negocio, (iii) el Modelo de Gestión Integrado, (iv) la disponibilidad del terreno, (v) el Plan Maestro, entre otros; precisándose que para el caso de los PITE, éstos deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un Centro de Innovación Tecnológica - CITE, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el PRODUCE.

3.22. Asimismo, el artículo 6 de la Ley PITE establece los requisitos mínimos exigidos para la presentación de propuestas privadas, los cuales de conformidad con el artículo 7, también aplican para las propuestas públicas, con excepción del requisito a), encontrándose entre ellos la elaboración del perfil del proyecto, la memoria descriptiva, plan de negocio, entre otros.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

3.23. *Por su parte, el inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley PITE dispone que las propuestas de proyectos de desarrollo de los PITE pueden ser presentados por el Estado a través de los gobiernos locales y regionales, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 6 de la mencionada ley, a excepción del inciso a), así como lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley PITE.*

3.24. *Por tanto, con relación a la ubicación del PITE de Islay en un terreno de propiedad del GORE Arequipa, que ha sido señalada en la Exposición de Motivos, el gobierno regional o local, según corresponda, deberá realizar el saneamiento físico legal del terreno a fin de garantizar la dotación del inmueble sobre el que se implementaría el parque industrial.*

3.25. *Asimismo, una vez realizado el saneamiento físico-legal, se deberá contar con: la zonificación para uso industrial, es decir, debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Urbano; el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); la factibilidad de servicios emitidos por las empresas prestadoras locales, así como verificar la inexistencia de Ecosistemas de Humedales con el MINAM.*

3.26. *Sin perjuicio de ello, en cuanto a la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley que establece acciones de implementación a cargo de PRODUCE, cabe señalar que, de acuerdo a lo indicado por el PNDP, dicho programa en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, articularía y promovería los PITE dentro de los alcances del Sistema Nacional de Parques Industriales.*

3.27. *Estando a lo expuesto, esta Dirección, en línea con lo opinado por el PNDP, es de la opinión que el Proyecto de Ley es viable con observaciones, recomendando su adecuación a la Ley N° 30078 y su reglamento; además, en caso el PITEP requiera formar parte del Sistema Nacional de Parques Industriales, se deberá tener cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1199 y su reglamento. (...)* (lo resaltado es nuestro)

La Dirección de Normatividad concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, debido a que corresponde su adecuación a la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos y su Reglamento. Del mismo, modo, precisa que, en caso de requerir ser parte del Sistema Nacional de Parques Industriales, debe considerar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y su Reglamento.

3.12 Al respecto, es importante tener en consideración que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, dispone que los componentes del Sistema se relacionan entre sí de manera armónica y coordinada, siendo los siguientes: a) Parque Industrial Tecno Ecológico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30078 y su Reglamento. b) Parques Industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

pública o privada, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1199.

3.13 El artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, establece un procedimiento único de creación de parques industriales de relevancia nacional, de iniciativa pública o privada, siendo la autoridad competente para tal fin el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial. Además de ello, regula las condiciones mínimas para la ejecución de los parques industriales, tales como el estudio de demanda potencial, el Plan de Negocio, el Modelo de Gestión Integrado, la disponibilidad del terreno, el Plan Maestro, entre otros; precisándose que, para el caso de los PITE, éstos deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un CITE, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Ministerio de la Producción.

3.14 En ese sentido, en cuanto a los PITE, los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 013- 2015-PRODUCE, que aprueba Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno - Ecológicos, disponen que PRODUCE es el ente rector de las políticas nacionales en materia de industria y coordina con las demás entidades de todos los niveles gubernamentales el desarrollo de infraestructura productiva a nivel nacional, y los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial, evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por PRODUCE, debiendo los Gobiernos Regionales incorporar en sus Planes de Desarrollo Regional Concertado las actividades industriales y zonas donde podrán desarrollarse, en coordinación con los Gobiernos Locales de ámbito provincial y distrital.

3.15 Además, se debe tener en cuenta que los PITE, como componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1199 que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, deben adecuarse a lo señalado en dicho dispositivo legal; y, se debe considerar que el Sistema Nacional de Parques Industriales busca crear parques industriales modernos y eficientes, articulados con su entorno productivo, con diversos tipos de infraestructura productiva, de manera ordenada y sostenible, y que los tres niveles de gobierno puedan



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

coordinar su ejecución, para impulsar el desarrollo económico del país.

3.16 Por lo que estando a lo expuesto y en concordancia con lo señalado por el Programa Nacional de Diversificación Productiva y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, toda vez que es necesario cumpla con lo dispuesto en la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno - Ecológicos y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

*4.1 El Proyecto de Ley N°6879/2023-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible, **resulta viable con observaciones, conforme a lo señalado en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.12 al 3.16 del presente Informe.***

4.2 Se remiten: Las opiniones del Programa Nacional de Diversificación Productiva contenidas en la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00000125-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP y el Memorando N° 00000301-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP y el Informe N° 00000020- 2024-YCONTRERAS de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

Mediante OFICIO N° 00645-2024-MINAM/SG de fecha 5 de julio de 2024, el Ministerio de la Producción, remite el informe N° 00415-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión viable con recomendaciones conforme presentamos:

"(...)

2.7 El Proyecto de Ley denominado "Ley que promueve la creación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible", consta de dos (2) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales; siendo el principal artículo: Objeto de la Ley, según su epígrafe.

2.8 Con el Memorando N° 0425-2023-MINAM/VMGA, el **Viceministro de Gestión Ambiental indica que no tiene observaciones**, posición que se ampara en el Memorando N° 00345- 2024-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental y en el Memorando N° 00175-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y realiza un comentario conforme al Memorando N° 00384-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, son el siguiente tenor:

"Artículo 2: Finalidad de la ley: La finalidad de la presente ley es promover y fortalecer las actividades productivas del sector industrial de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), posicionándolas como parte integral de la estrategia competitiva para el desarrollo económico sostenible del distrito de Islay, provincia de Islay, región de Arequipa en busca de asegurar el crecimiento y la expansión ordenada de la industria mediante un enfoque de economía circular y de clúster (...)"

2.9 Además, con Memorando N° 0498-2024-MINAM/VMDERN, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales señala que no tiene observaciones, ello amparado en el Informe N° 00193-2024-



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales.

Además, el Memorando N° 144-2024-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica, señala que, se debe tener en cuenta que esta iniciativa se encuentra orientada a establecer el marco legal para la creación de un Parque Industrial TecnoEcológico Pesquero en el distrito de Islay - Arequipa; por lo que, es pertinente precisar que, el desarrollo e implementación de los parques industriales (que incluye a los parques industriales tecno-ecológicos) cuenta con un marco legal establecido, donde el Ministerio de la Producción se constituye en el ente rector en la materia, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que su ejecución se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.

2.10 En lo que ocupa a este órgano de asesoramiento, corresponde señalar que se debe considerar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, señala que "La exposición de motivos incluye lo siguiente:

- i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley (que comprende, entre otros, el análisis de la información especializada sobre la materia, el estudio sobre la constitucionalidad de la ley y el análisis de impactos), el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.*
- ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.*
- iii) El análisis costo beneficio.*
- iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda.*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

- v) *La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.*
- vi) *El Anexo, cuando corresponda”.*

De lo verificado del proyecto, en la exposición de motivos se advierte que, el numeral “III. Análisis Costo Beneficio” hace referencia al artículo 9 del “Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa”; sin embargo, no ha tenido en cuenta su propio Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, respecto al costo beneficio y el impacto de la incidencia ambiental del citado parque industrial tecno – ecológico.

2.11 En este contexto y por lo indicado líneas precedentes, esta Oficina G General recomienda para una mejor comprensión respecto a los efectos del proyecto que se promueve, desarrollar en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley la incidencia ambiental del mismo. Máxime, si resulta necesario un análisis de la viabilidad y sostenibilidad ambiental de los posibles proyectos de inversión pública que se gestionen -de aprobarse-, a fin de evidenciar que no vulneren el principio de sostenibilidad contemplado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

2.12 Finalmente, se debe considerar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

III CONCLUSIÓN



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

Esta Oficina General considera que la materia que se pretende regular en el Proyecto de Ley N° 6879/2023- CR, que plantea la "Ley que promueve la creación del parque industrial tecnoecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible", aunado a las opiniones señaladas por los órganos de los Viceministerios, no es de competencia de este ministerio. Sin embargo, recomendamos que en la exposición de motivos se desarrolle la incidencia ambiental del PITEP.

I.9. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

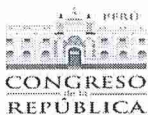
II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 6879/2023-CR, "Ley que promueve la creación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible, contiene dos artículos y dos disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

"LEY QUE LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE"

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer el marco legal para la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico Pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay región de Arequipa con enfoque sostenible.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es promover y fortalecer las actividades productivas del sector industrial de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), posicionándolas como parte integral de la estrategia competitiva para el desarrollo económico sostenible del distrito de Islay, provincia de Islay, región de Arequipa en busca de asegurar el crecimiento y la expansión ordenada de la industria mediante un enfoque cluster, priorizando la utilización eficiente de los recursos marinos, hídricos y energéticos para preservar el medio ambiente. De manera adicional, se busca generar empleo de manera sostenible como parte integral de esta iniciativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones de implementación

El poder ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa y Municipalidad Distrital de Islay, de conformidad con sus atribuciones y competencias, implementaran las acciones necesarias para realizar los estudios técnicos orientados a la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico Pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible.

SEGUNDA. Ubicación geográfica

El Gobierno Regional de Arequipa determina la ubicación geográfica para la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico Pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 30078 Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos. Publicado el 21/08/2013 en el diario El Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Producción.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

- Decreto Legislativo N° 1199 que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales (en adelante DL 1199).
- Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE Que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprobó el Plan Nacional de competitividad y productividad.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.
- Resolución Ministerial N° 0324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005- 2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico Pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, Arequipa, representaría una importante oportunidad para dinamizar la economía local, en especial en la industria pesquera. Este tipo de infraestructura no solo atrae inversiones y fomenta la creación de empleos directos e indirectos en diversas áreas, como manufactura, logística y servicios, sino que también incentiva la mejora de la productividad en empresas del sector pesquero. La experiencia de parques industriales similares en otros países ha demostrado que, al concentrar actividades industriales en áreas específicas, se facilita la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

implementación de infraestructuras modernas, así como la gestión conjunta de recursos y desechos, lo que reduce costos operativos para las empresas y mejora las condiciones de trabajo para los empleados².

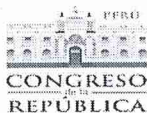
Un enfoque sostenible en el diseño del PITEP en Islay podría llevar a una mayor eficiencia en el uso de recursos, como agua y energía, minimizando su impacto ambiental y promoviendo prácticas de producción más limpias. Además, los beneficios ambientales de un parque industrial ecológico pueden fortalecer la reputación de la región, atrayendo a empresas comprometidas con la sostenibilidad y aumentando las oportunidades para acceder a financiamientos y subvenciones específicas. La creación de este parque permitiría, por ejemplo, aprovechar las sinergias entre las empresas participantes para el tratamiento conjunto de residuos o la adopción compartida de tecnologías de ahorro energético, lo que podría ser un importante factor de competitividad en el mercado internacional³.

La implementación del PITEP en Islay también contribuiría al desarrollo social de la población local al incrementar los ingresos municipales a través de tributos específicos, que podrían destinarse a mejorar infraestructuras y servicios básicos. Por otro lado, generaría un entorno favorable para la instalación de nuevas empresas y la expansión de las existentes, impulsando la creación de empleo estable y bien remunerado.

La creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico Pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, representa una oportunidad única para el desarrollo económico sostenible en la región. Este parque, orientado al aprovechamiento de los recursos pesqueros de la zona con un enfoque ecológico, podría incrementar la competitividad de las empresas locales y atraer inversiones, generando empleo y mejorando la economía local. La implementación de un modelo sostenible en el PITEP,

² <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueban-iniciativa-que-declara-de-interes-nacional-creacion-del-parque-industrial-tecno-ecologico-de-ancon/>

³ https://www.aepro.com/files/congresos/2005malaga/ciip05_0282_0298.178.pdf



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

basado en la economía circular y la producción limpia, contribuiría a reducir los residuos y la contaminación en las actividades pesqueras, al tiempo que optimiza el uso de recursos, lo que se traduciría en menores costos operativos y una mayor rentabilidad para las empresas participantes.

El PITEP podría traer beneficios directos a la población de Islay y de áreas cercanas mediante la creación de empleos tanto en el sector pesquero como en actividades conexas. La incorporación de tecnologías ecológicas y prácticas de simbiosis industrial permitiría que los residuos de una empresa se conviertan en insumos para otra, promoviendo una economía más integrada y reduciendo la dependencia de recursos externos. Este sistema facilitaría el desarrollo de capacidades locales, ofreciendo formación y empleo a la población en áreas de innovación y sostenibilidad, lo que ayudaría a elevar el nivel de vida y a reducir la pobreza en la región⁴.

Ejemplos de parques industriales sostenibles como el de Kalundborg en Dinamarca y el parque de Gualguaychú en Argentina demuestran el impacto positivo que puede tener un modelo de simbiosis industrial en términos de eficiencia de recursos y reducción de costos. Estos parques han logrado no solo optimizar el uso de materias primas y reducir los desechos, sino también fortalecer la economía local a través de la creación de empleos estables y el fortalecimiento de cadenas de suministro locales⁵.

⁴ https://www.aepro.com/files/congresos/2005malaga/ciip05_0282_0298.178.pdf

⁵ <https://www.unido.org/sites/default/files/files/2018-05/Sustainable%20Ind%20Park%20-%20Desarrollo%20de%20Parques%20Industriales%20Sostenibles%20LA....pdf>



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

Para la entidad local	Para el medio ambiente	Para las distintas empresas
Parque atractivo para los clientes	Minimización de los impactos generados	Imagen corporativa pública mejorada
Posibilidad de subvenciones de financiación	Mejora ambiental continua	Reducción de los riesgos derivados de posibles incumplimientos legislativos
Oportunidades de una mejora social y económica	Búsqueda de soluciones ambientales innovadoras	Posibilidad de subvenciones de financiación
Oportunidad de selección de empresas con buena imagen social	Protección creciente de los ecosistemas naturales	Beneficios derivados de la posible aparición de efectos sinérgicos positivos entre los integrantes
Mejora de la infraestructura	Uso más eficiente de los recursos naturales	Eficacia mejorada
	El ahorro en el uso de la energía y de los recursos, el intercambio de excedentes energéticos o de productos manufacturados entre las empresas y la puesta en funcionamiento de un servicio de reciclaje o de intercambio de residuos constituyen una oportunidad para reducir la "huella" en el medio ambiente.	Reducción de la responsabilidad ambiental
		Reducción de costes derivados de la posibilidad de recibir y/o compartir una serie de servicios y de una gestión conjunta de los aspectos medioambientales: -laboratorios. -instalaciones de intercambio de materias primas y residuos, -centros de reciclaje, -almacenes compartidos de productos químicos, -plantas de tratamiento conjunto de efluentes y vertido de residuos -métodos de recuperación y conservación de la energía. -prestación de servicios de consultoría, auditorías sobre residuos y recursos energéticos -asesoramiento en la evaluación medioambiental y tecnológica

Fuente: De la Puente Crespo, J; Rodríguez Rodríguez, F.J. Ingeniería de materiales, Mecánica Aplicada y Construcción Universidad de Vigo

La creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico Pesquero (PITEP) en el distrito de Islay representa un avance importante para el desarrollo económico sostenible en Arequipa. Este proyecto, al concentrarse en la producción pesquera con enfoque ambiental, no solo promueve el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas locales, sino que también incentiva el uso responsable de los recursos naturales, lo cual es esencial para la preservación de las áreas costeras y marinas de la región. En particular, el enfoque sostenible de PITEP aborda la problemática de la saturación de los desembarcaderos, la falta de infraestructura adecuada y la necesidad de plantas de congelamiento, mejorando la competitividad y productividad de la industria pesquera local y, por ende, la economía de la región.

La experiencia de otros Parques Eco-Industriales (PEIs) en diferentes partes del mundo indica que la implementación de un parque de esta naturaleza puede traer múltiples



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

beneficios económicos y sociales para la comunidad de Islay. Los PEIs logran optimizar la eficiencia operativa y reducir costos mediante el uso compartido de infraestructura y servicios, así como la colaboración entre empresas en la gestión de recursos. Ejemplos de PEIs en países como China y Sudáfrica muestran que estas iniciativas pueden mejorar el desempeño económico y ambiental de las empresas, impulsando también la creación de empleo y el desarrollo comunitario⁶. Para la región de Arequipa, esto podría traducirse en más y mejores oportunidades laborales para la población local, diversificación de ingresos y mejora de la calidad de vida, especialmente para los pescadores artesanales y sus familias.

Por último, el PITEP puede catalizar un cambio positivo en la relación entre las actividades industriales y el entorno natural, en consonancia con las mejores prácticas internacionales en PEIs que buscan ir más allá del cumplimiento ambiental y social mínimo (“cumplimiento +”). Al incorporar prácticas sostenibles, el PITEP no solo contribuirá a la economía local, sino que también reforzará el compromiso de la región con un desarrollo inclusivo y respetuoso con el medio ambiente⁷. Con este enfoque, el Parque Tecno-Ecológico en Islay tiene el potencial de convertirse en un modelo de desarrollo industrial sostenible en Perú y un ejemplo para futuras iniciativas, demostrando que la sostenibilidad y la rentabilidad no son solo compatibles, sino también mutuamente beneficiosas para el crecimiento de las comunidades costeras.

Finalmente debemos señalar que el Gobierno Regional de Arequipa en el año 2015 aprobó el Acuerdo Regional N° 084-2015-GRA/CR-Arequipa, en la que se señala que la reunión que contó con diferentes organizaciones sociales de pescadores artesanales (OSPA) de la provincia de Islay, realizada el 9 de octubre del 2015, se solicita que el Consejo Regional declare de interés regional la promoción de la construcción de un parque manufacturero y

⁶ <https://www.unido.org/sites/default/files/files/2018-05/Sustainable%20Ind%20Park%20-%20Desarrollo%20de%20Parques%20Industriales%20Sostenibles%20LA..pdf>

⁷ <https://hub.unido.org/sites/default/files/publications/Manual%20para%20la%20caja%20de%20herramienta%20de%20la%20ONU%20sobre%20parques%20eco-industriales.pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

pesquero para la provincia de Islay.

Asimismo, se indica la necesidad de la construcción de este parque, que será de importancia socioeconómica por la fuerte actividad pesquera artesanal por la diversidad de recursos pesqueros, que pueda promover la inversión privada, que garantice un crecimiento, así como un desarrollo ordenado de industria manufacturera y pesquera en concordancia con el medio ambiente.

Por estas consideraciones la Comisión considera viable y oportuna la propuesta legislativa de promocionar la creación e implementación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con enfoque sostenible como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, dando preferencia a la utilización eficiente de los recursos marinos, hídricos y energéticos para preservar el medio ambiente con enfoque de *clúster*.

IV.2. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

“(…)

III Competitividad del País

18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.

(…)

Con este objetivo Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

“(…)

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente

IV. 3. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, planteadas en el ítem de equidad y justicia social, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica	71. Promoción y formalización de las Mypes y la mediana empresa. 72. Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La iniciativa legislativa, al ser una de promoción, no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango, teniendo en cuenta que es una norma eminentemente promotora que en la práctica es una exhortación para atender y poner en el debate político y llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que se priorice y pueda promover e implementar la creación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

En este caso, la presente propuesta legislativa es potestad del Poder Ejecutivo, por lo que, no es competencia nuestra determinar el presupuesto para promover la creación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible; sin embargo, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa al presentar un texto sustitutorio, cambiando la propuesta inicial por una declarativa, esta no irrogaría gasto al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad resaltar y hacer viable la propuesta legislativa.

**Estado: Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y Finanzas
y Ministerio del Ambiente.**

BENEFICIO	COSTO
Brinda oportunidades de atraer inversiones nacionales como extranjeras a Islay.	Se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público, dentro de marco de sus competencias.

Económico

BENEFICIO	COSTO
Impulsa el desarrollo económico de Islay, Arequipa, a través de la creación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay,	Actividad estatal que cumple con sus competencias y funciones



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible	
---	--

Social

BENEFICIO	COSTO
Podría incrementar las oportunidades laborales y desarrollar la industria de la micro y pequeñas empresas, en el distrito de Islay, mejorando el nivel de vida de la población local.	Entorno propicio para que las empresas inviertan en la región

La presente ley es de carácter declarativa, por lo tanto, no irroga gasto al erario nacional ya que solo busca priorizar la importancia sobre la ejecución del proyecto de declarar de necesidad pública e interés público, se plantea declarar de interés nacional la ejecución del parque industrial de Islay en el departamento de Arequipa.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que guarde relación con una norma de promoción y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.**

La Comisión propone un artículo único que declara la promoción la creación e implementación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con enfoque sostenible como parte de



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.

la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, dando preferencia a la utilización eficiente de los recursos marinos, hídricos y energéticos para preservar el medio ambiente con enfoque de *clúster*, en el marco de la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos, así como el Decreto Legislativo 1199 que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.

Finalmente, la disposición complementaria final única, establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción (Produce), de conformidad con sus atribuciones y competencias, llevará a cabo las acciones para la implementación de la presente ley. El Gobierno Regional de Arequipa en la implementación de la presente ley deberá determinar el área y realizar el saneamiento físico legal del terreno para la construcción e implementación del parque industrial Tecno-Ecológico Pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR “LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE

Artículo único. Promoción del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa

Se declara la promoción la creación e implementación del parque industrial tecno-ecológico pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con enfoque sostenible como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, dando preferencia a la utilización eficiente de los recursos marinos, hídricos y energéticos para preservar el medio ambiente con enfoque de *clúster*, en el marco de la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos, así como el Decreto Legislativo 1199 que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

ÚNICA. Acciones necesarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción (Produce), de conformidad con sus atribuciones y competencias, llevará a cabo las acciones para la implementación de la presente ley. El Gobierno Regional de Arequipa en la implementación de la presente ley deberá determinar el área y realizar el saneamiento físico legal del terreno para la construcción e implementación del parque industrial Tecno-Ecológico Pesquero (PITEP) en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa con enfoque sostenible.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 18 noviembre de 2024.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6879/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE".



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 11:52:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2024 17:32:04-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 15:14:08-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/11/2024 15:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 19:36:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 19:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 11:52:52-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 15:59:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 17:11:37-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 11:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 16:56:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 16:02:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 10:21:26-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 12:51:18-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 10:36:08-0500



Firmado digitalmente por:
RIVERA CHACARA Janet
Margarita FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 17:50:41-0500

Lima, 28 de noviembre del 2024

OFICIO N° 335-2024-2025-EMVM-CR

Señora Congresista:

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. –

ASUNTO: Solicito adherir mi firma

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de expresarle mi cordial saludo y a la vez informar que por motivos de trámites del refirma digital en la PC, solicito ratificar mi voto a favor de los dictámenes 6879/2023-CR y 5164/2022-CR aprobados en la séptima sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del 2024, en la comisión de Producción Micro, y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de noviembre del 2024

Oficio N° 063 -2024-2025-TERG-CR

Dr.- José Carlos Chirinos Martines

Secretario de la Comisión de Producción, Micro y

Pequeña Empresa y Cooperativas

Asunto: Presento dispensa por
inasistencia.

Sirvan estas primeras líneas para expresar mi estima y respeto personal para con usted,
al mismo tiempo que para efectos de la asistencia solicito considerar la presente dispensa
a la SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2024 – 2025, que se desarrollara este lunes 18 de noviembre a las 10 horas en
la Sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo del Congreso de la República.

Atentamente. -

Terg/efcg



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAJ 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 13:27:48-0500

Lima, 18 de noviembre de 2024

OFICIO N°414-2024-2025-JEJO/CR

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCÍA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Dispensa Séptima Sesión Ordinaria semipresencial

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, y por este medio presentar la dispensa por inasistencia a la Séptima Sesión Ordinaria semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, convocada para el día de hoy, lunes 18 de noviembre a las 10:00 horas, debido a que, en ese mismo horario me encontrare haciendo labores de representación y en la sesión de las Comisiones respectivas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORÉ Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 09:44:44-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Congresista de la República

JEJO/ndpq
c.c. arch.

Lima, 18 de noviembre de 2024

OFICIO N.º 719-2024/2025-LMCS-CR

Señora

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Presento licencia a la séptima sesión ordinaria

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la séptima sesión ordinaria, de la comisión de Producción del día lunes 18 de noviembre del presente, por motivo de actividades relacionadas a mi función congresal, programadas con antelación, fuera de las instalaciones del congreso.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 11:37:29-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/nri

Lima, 18 de noviembre de 2024

Oficio N° 889-2024-2026-DC-HMPL

Señora

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle tenga a bien justificar mi inasistencia a la **Sexta Sesión** Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, que usted preside, programada para el día lunes 18 de noviembre a las 10:00 horas, debido a encontrarme en la misma fecha y hora en la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Transporte y Comunicaciones, la cual presido.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 10:12:04-0500

Lima, 18 de noviembre de 2024

OFICIO N° 1146-2024-2026-DC-RTS/CR

Señor:

GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima. -

Asunto: Solicito licencia por luto.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y al mismo tiempo, solicitarle licencia por luto por ocho (08) días hábiles, del 18 al 27 de noviembre del presente año por el fallecimiento de mi hermano Fausto Cirilo Torres Salinas. Adjunto a la presente el Certificado de Defunción.

Sin otro particular, agradezco su atención y me suscribo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 10:41:48-0500

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de
 nuestra Independencia, y de la conmemoración de
 las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ANEXO


 2001015391







CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL

El que suscribe certifica:	HABER ATENDIDO AL DIFUNTO
1. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO	
1.1 Condición de identificación:	PERSONA IDENTIFICADA
1.2 Documento de identidad:	DNILE 1010478
1.3 Prenombres:	FAUSTO CIRILO
1.4 Primer Apellido:	TORRES
1.5 Segundo Apellido:	SALINAS
1.6 Sexo:	MASCULINO 1.7 Edad: 49 AÑOS Aprox. 1.8 Nacionalidad: PERUANA
2. DATOS DEL FALLECIMIENTO	
2.1 Fecha:	15/11/2024 2.2 Hora: 17:20:00
2.3 Sitio de ocurrencia:	ESTABLECIMIENTO DE SALUD - HOSPITAL IQUITOS "CESAR GARAYAR GARCIA" - CALLE CORNEJO PORTUGAL N 1710 - AMERICA / PERU / LORETO / MAYNAS / IQUITOS
2.4 Causa básica del fallecimiento:	ACCIDENTE DE TRANSITO
3. DATOS DEL PERSONAL DE LA SALUD QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
3.1 Documento de identidad:	DNILE 0519648
3.2 Prenombres:	CARLOS
3.3 Primer Apellido:	CALAMPA
3.4 Segundo Apellido:	DEL AGUILA
3.5 N° de registro del colegio profesional:	017796 3.6 Profesión: MEDICO
3.7 Sitio y fecha de certificación:	HOSPITAL IQUITOS "CESAR GARAYAR GARCIA" - 15 DE NOVIEMBRE DE 2024


MDCCF, 2001015391000
Doc: Y01DATE

Firmado digitalmente por:
 CALAMPA DEL AGUILA CARLOS
 FIR: D519819B hash
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/11/2024 18:14:57

PURA EL 001981300

INFORME ESTADISTICO DE DEFUNCIÓN GENERAL

4. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO			
4.1 Nombres y Apellidos:	FAUSTO CIRILO TORRES SALINAS		
4.2 Grupo étnico:	MESTIZO		
4.3 Documento de identidad:	DNILE 1010478		
4.4 Sexo:	MASCULINO	4.5 Edad:	49 AÑOS
5. DATOS DEL FALLECIMIENTO			
5.1 Lugar:	ESTABLECIMIENTO DE SALUD - HOSPITAL IQUITOS "CESAR GARAYAR GARCIA" - CALLE CORNEJO PORTUGAL N 1710 - AMERICA / PERU / LORETO / MAYNAS / IQUITOS		
5.2 Fecha:	15/11/2024	5.3 Hora:	17:20:00
6. DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN			
6.1 Documento de identidad:	DNILE 0519648		
6.2 Nombres y Apellidos:	CARLOS CALAMPA DEL AGUILA		
6.3 N° de registro del colegio profesional:	017796	6.4 Profesión:	MEDICO
6.5 El que certifica declara:	HABER ATENDIDO AL DIFUNTO		


 2001015391

Firmado digitalmente por:
 CALAMPA DEL AGUILA CARLOS
 FIR: D519819B hash
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/11/2024